

—La prestación de los servicios de que están dotadas las transcritas instalaciones.

#### *Devengo*

Art. 3.º Se devenga la tasa cuando se solicite la prestación del servicio, que no se realizará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

#### *Sujetos pasivos*

Art. 4.º Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyente las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiarios o afectados por los servicios o actividades que preste esta entidad local en las instalaciones deportivas propiedad de la misma, conforme a lo dispuesto en el artículo 20.4 o) del TRLRHL

#### *Responsable*

Art. 5.º 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias las personas o entidades, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

#### *Base imponible y liquidable*

Art. 6.º Se tomará como base imponible de la presente tasa el número de personas que efectúen la entrada, así como el número de horas o fracción de utilización de las pistas, frontones y demás instalaciones.

#### *Cuota tributaria*

Art. 7.º Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

EPÍGRAFE PRIMERO. — PISCINA MUNICIPAL.

—Exento de 0 a 5 años:

—Individual de 6 a 64 años: 35 euros.

—Individual mayores de 65 años: 20 euros.

—Familiar, por cada miembro mayor de 6 años: 30 euros.

—Abono de diez días, adultos: 20 euros.

—Abono de diez días infantil: 10 euros.

—Entradas infantil día laboral de 6 a 11 años: 1,50 euros.

—Entradas adulto día laboral mayor de 11 años: 2,50 euros.

—Entrada infantil festivos y fines de semana: 2 euros.

—Entrada adulto festivos y fines de semana: 3 euros.

EPÍGRAFE SEGUNDO. — ALQUILER PISTAS POLIDEPORTIVO.

—Fútbol-sala y baloncesto: 10 euros/partido.

—Tenis: 5 euros/hora.

—Fútbol: 50 euros/partido.

Los usuarios de instalaciones deportivas que no se hallen empadronados en la localidad tendrán un recargo del 20% en la tarifa de la ordenanza.

Las cuotas, salvo las de abono, se recaudarán en el momento de entrar en el recinto.

#### *Normas de gestión*

Art. 8.º Tendrán la consideración de abonados de las instalaciones quienes lo soliciten al Ayuntamiento en instancia dirigida al señor alcalde-presidente, haciendo constar edad y domicilio, acompañando dos fotografías, tamaño carné, por persona. La cualidad de abonado que será otorgada por la Alcaldía, una vez comprobado que la solicitud reúne todas las condiciones exigidas y que existe cupo suficiente para la capacidad de las instalaciones, extendiéndose en este caso el correspondiente carné, dará derecho a la utilización de las instalaciones polideportivas, abonando su cuota mensual, trimestral o anual.

A efectos de verificación de los datos de la instancia, será necesaria la exhibición del libro de familia y comprobación de la preceptiva inclusión en el padrón de habitantes, en caso de que el domicilio indicado sea en esta localidad.

Los abonados deberán satisfacer sus cuotas como tales dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, trimestre o año, por adelantado.

#### *Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables*

Art. 9.º Están exentos del pago de la tasa los equipos del municipio, el deporte escolar, el deporte programado por la Mancomunidad Ribera Izquierda del Ebro, siempre que se realice la reciprocidad, y determinadas actividades folclóricas y culturales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del TRLRHL, se establecen los siguientes beneficios, adaptados a la capacidad económica de los sujetos pasivos y al número de miembros de la unidad familiar:

Bonificación del 20% a unidades familiares con tres hijos conviviendo en el domicilio menores de 21 años.

#### *Infracciones y sanciones tributarias*

Art. 10. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y su calificación, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria, y demás disposiciones que la completan y desarrollan.

#### *Disposición final*

En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el

que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y Reglamento General de Recaudación.

La presente Ordenanza fiscal, debidamente aprobada, entrará en vigor una vez que se haya publicado íntegramente el acuerdo definitivo y el texto de la misma en el BOPZ, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

### ORDENANZA FISCAL NUM. 22

#### **Reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, asnillas, contenedores, vallas, puntales, andamios y otras instalaciones análogas**

Artículo 1.º *Fundamento y Naturaleza.* — En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución española, y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 y siguientes, 20.3.g) y 57 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 6 a 23 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, este Ayuntamiento establece la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, asnillas, contenedores, vallas, puntales, contenedores, andamios y otras instalaciones análogas, que se registrará por lo establecido en la presente Ordenanza fiscal.

Art. 2.º *Hecho imponible.* — Constituye el hecho imponible la utilización privativa o el aprovechamiento del dominio público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, asnillas, contenedores, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

Art. 3.º *Sujeto pasivo.* — Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las entidades que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público en beneficio particular, mediante la ocupación de terrenos de dominio público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, contenedores, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

Art. 4.º *Responsables.* — Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Art. 5.º *Exenciones y bonificaciones.* — No se concederán exenciones o bonificaciones de esta tasa. No se admite beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás entes públicos territoriales o institucionales o como consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos Internacionales (artículo 18 de la Ley 8/1999, de 13 de abril, de tasas y precios Públicos).

Art. 6.º *Base imponible.* — Constituye la base imponible la superficie ocupada medida en metros cuadrados correspondientes a terrenos de uso público, el número de puntales instalados, teniendo en cuenta el tiempo de duración del aprovechamiento especial.

Art. 7.º *Cuota tributaria.* — La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija señalada de acuerdo con las tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo a la actividad objeto del aprovechamiento (valoración de la utilidad que representa), duración de la ocupación, el espacio ocupado (superficie en metros cuadrados).

Las tarifas, para los supuestos contemplados en el artículo 20.3 g) del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedan establecidas de la manera siguiente:

1. Vallas, andamios, escombros, mercancías, materiales de construcción, asnillas, puntales, y otras instalaciones análogas:

—Hasta 10 metros cuadrados: 0,90 euros/día.

—Más de 10 metros cuadrados: 1,80 euros/día.

2. Grúas: 9 euros/día.

3. Por cada contenedor y por período de 15 días o fracción: 9 euros/día.

4. Por exhibición de maquinaria, mobiliario, etc. y por período de quince días o fracción: 9 euros/día.

Art. 8.º *Gestión.* — La utilización del aprovechamiento a que se refiere la presente Ordenanza deberá solicitarse por escrito al Ayuntamiento con carácter previo a aquella. En dicha solicitud se especificará, como mínimo: sujeto pasivo, situación exacta del lugar donde tendrá lugar la ocupación, superficie a ocupar, tipo de materiales o instalaciones y razones de la ocupación. El Ayuntamiento, previos los trámites oportunos, autorizará o no la ocupación.

Art. 9.º *Devengo y nacimiento de la obligación.* — La tasa se devengará cuando se inicie la utilización privativa o el aprovechamiento especial con cualquiera de los conceptos que constituyen el objeto de la presente Ordenanza, se halle o no autorizada, todo ello sin perjuicio de la posibilidad de exigir el depósito previo de su importe total o parcial, de conformidad con el artículo 26.1 y 2 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Procederá la devolución de las tasas que se hubieran exigido, cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo, a tenor del artículo 12 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

A tenor del artículo 24.5 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

El Ayuntamiento no podrá condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere este apartado.

Art. 10. *Declaración e ingreso.* — El pago de la tasa podrá hacerse efectivo en las oficinas municipales o a través de transferencia bancaria.

Art. 11. *Infracciones y sanciones.* — En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

#### *Disposición final*

En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y Reglamento General de Recaudación.

La presente Ordenanza fiscal, debidamente aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, entrará en vigor una vez se haya publicado íntegramente el acuerdo definitivo y el texto de la misma en el BOPZ, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

#### Modificación de ordenanzas fiscales

##### ORDENANZA FISCAL NUM. 14

#### **Tasa por expedición de documentos administrativos**

Se modifica el artículo 2.1, relativo al hecho imponible, y el artículo 5, relativo a la cuota tributaria, incluyendo el siguiente:

—Emisión de informes urbanísticos: 12 euros.

##### ORDENANZA FISCAL NUM. 15

#### **Tasa por utilización de fotocopiadoras y fax, acceso a Internet y emisión de copias en papel y disquete**

Se modifica el artículo 1 relativo al hecho imponible y artículo 4 relativo a la tarifa aplicable:

—El hecho imponible se amplía con la obtención de copia del PGOU en CD: 10 euros.

—Se modifica la tarifa aplicable a la obtención de copias en formato DIN 4: 1 euro.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOPZ, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Nuez de Ebro, 20 de enero de 2006. — El alcalde-presidente, José Luis Almorín Balduque.

#### **PERDIGUERA**

#### **Núm. 855**

De conformidad con el decreto de la Alcaldía de fecha 18 de enero de 2006, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del concurso para la adjudicación del contrato de servicios de limpieza de distintas dependencias municipales, conforme a los siguientes datos:

1. *Entidad adjudicadora:* Ayuntamiento de Perdiguera.
  2. *Objeto del contrato:* Servicio de limpieza de las dependencias municipales.
  3. *Tramitación urgente, procedimiento abierto y forma de adjudicación concurso.*
  4. *Presupuesto base de licitación:* Importe total, 10.680 euros/año.
  5. *Garantía provisional:* 213,60 euros.
  6. *Obtención de los pliegos, información y presentación de ofertas:* Ayuntamiento de Perdiguera. Plaza de España, 1, 50161 Perdiguera (Zaragoza). Teléfono y fax: 976 168 301.
  7. *Plazo de presentación de ofertas o de las solicitudes de participación:* Trece días contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOPZ.
  8. *Apertura de las ofertas:* A las 12.00 horas, en el salón de plenos del Ayuntamiento del siguiente día hábil a aquel que termine el plazo para la presentación de proposiciones, salvo que fuera sábado.
  9. *Gastos de anuncios:* A cargo del adjudicatario.
- Perdiguera, 18 de enero de 2006. — La alcaldesa, Carmen I. Murillo Bailo.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Juzgados de Primera Instancia

##### JUZGADO NUM. 10

Núm. 14.497

Doña María Dolores Ladera Sainz, secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 10 de Zaragoza;

Da fe y testimonio: Que en el juicio ordinario número 623/2004-A/NA se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 7 de diciembre de 2005. — Don Carlos Isidro Marín Ibáñez, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 10 de esta ciudad, ha visto los autos número 623/2004-A/NA de juicio ordinario seguidos por Euskal Fiop, S.L., representada por la procuradora doña María Pilar Andres Laguna y defendida por el letrado don Juan José Sanmiguel Sáez de Jáuregui, siendo demandado Heesung Cable, S.L., Carmen Ruiz Faló y Cho Han Taik, declarados en rebeldía, y...

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda formulada por Euskal Fiop, S.L., contra Carmen Ruiz Faló, Cho Han Taik y Heesung Cable, S.L., en reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a los demandados al abono solidario a la parte actora de la suma de 30.049,88 euros en concepto de devolución de la mitad de la fianza entregada, con intereses legales correspondientes. No procede la expresa condena al abono de las costas procesales causadas de ninguna de las partes, debiendo abonar cada una las causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de cinco días.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Carlos Isidro Marín Ibáñez». (Firmado y rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Cho Han Taik, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Zaragoza a siete de diciembre de dos mil cinco. — La secretaria judicial, María Dolores Ladera Sainz.

#### Juzgados de lo Social

##### JUZGADO NUM. 2

##### Cédula de notificación

Núm. 691

Doña Pilar Zapata Camacho, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de demanda núm. 843/2005 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Rafael Sanz Abenia, contra la empresa Transportes Olloquegui, S.A., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

«Propuesta de providencia. — Secretaria judicial doña Pilar Zapata Camacho. — En Zaragoza a 17 de enero de 2006. — No habiendo comparecido Transportes Olloquegui, S.A., a los actos de conciliación y/o juicio, y no constando su citación, se acuerda la suspensión de dichos actos.

Y se señalan nuevamente para el día 21 de febrero de 2006, a las 11.50 horas, en la sede de este Juzgado, reiterando a las partes las manifestaciones y apercibimientos contenidos en la inicial citación.

Notifíquese la presente a las partes.

Cítese a la demandada por medio de exhorto y cautelarmente por edictos.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (art. 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo a su señoría para su conformidad. — La secretaria judicial. — Conforme: El ilustrísimo señor magistrado».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Transportes Olloquegui, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ en Zaragoza a diecisiete de enero de dos mil seis. — La secretaria judicial, Pilar Zapata Camacho.

##### JUZGADO NUM. 2

##### Cédula de notificación

Núm. 793

Doña Pilar Zapata Camacho, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de demanda número 799/2005 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Alicia Sainz de Murieta Garrido, contra la empresa Fansicris, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

«Propuesta de providencia. — Secretaria judicial doña Pilar Zapata Camacho. — En Zaragoza a 19 de enero de 2006. — No habiendo comparecido Fansicris, S.L., a los actos de conciliación y/o juicio y no constando su citación en